



CUT: 81706-2024

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0660-2024-ANA-AAA.H

Tarapoto, 21 de agosto de 2024

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con CUT N° 81706-2024, de Autorización para la Ejecución de Obras en los Bienes Naturales Asociados al Agua y en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta.

Que, el Artículo 7° de la precitada Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, concordante con el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que toda obra o actividad que se desarrolle en las fuentes naturales del agua debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.

Que, el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la autoridad administrativa para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial; en su artículo 36° señala: que la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o infraestructura hidráulica pública multisectorial.

Que, mediante INFORME N° 001, de fecha 03 de mayo del 2024, el **CONSORCIO MOLINO RAGRA**, debidamente conformado por las empresas: Corporación J & S Principe Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con RUC N° 20608360264; y, la empresa Grebo Construcción y Servicios S.A.C, con RUC N° 20603194676, con domicilio en Prolongación Abtao N° 431 OTR. Prol. Abtao 431 C.U., distrito, provincia y departamento de

Huánuco; solicita la autorización para la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial – TUPA Código PA1100A6F5, para el desarrollo del proyecto IOARR: “*RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE MOLINO RAGRA, DE LA VÍA VECINAL HU-1031 (TRAMO AMBO-TOMAY KICHWA) DISTRITO DE TOMAY KICHWA, PROVINCIA AMBO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO*”, con CUI 2529259; adjuntando la documentación correspondiente a su solicitud.

Que, con Carta N° 0354-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA; la Administración Local de Agua Alto Huallaga, invitó a la administrada a participar de la verificación técnica de campo; producto de dicha acción, se suscribió el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 217-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/LAHT; posteriormente, con Hoja de Elevación N° 0218-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, se remite los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga para la continuación del trámite.

Que, con Informe Técnico N° 0045-2024-ANA-AAA.H/VETL; de fecha 01 de julio de 2024; el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, determina que:

- Se constató que la obra ya se encuentra culminada al 100 % y la circulación es normal de vehículos y personas.
- Del cumplimiento de los requisitos del procedimiento de “*Autorización para la ejecución de obras en bienes asociados al agua y en la Infraestructura hidráulica multisectorial - TUPA Código PA1100A6F5*”, el administrado ha cumplido, así mismo la acción técnica.
- Desde el punto de vista técnico se otorga la opinión técnico favorable para la ejecución del Proyecto IOARR “*Renovación de puente; en el (la) Puente Molino Ragra, de la vía Vecinal HU-1031 (Tramo Ambo-Tomay Kichwa) Distrito de Tomay Kichwa, Provincia Ambo, Departamento Huánuco*”, con CUI 2529259.2024.
- La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga deberá disponer a la Administración Local de Agua Alto Huallaga desarrollar el procedimiento correspondiente al tratarse de una obra ya ejecutada sin contar con la autorización de la Autoridad.

Que, con Informe Legal N° 0007-2024-ANA-AAA.H/P\_AAAH12, de fecha 01 de agosto de 2024, se determina que:

- Se advierte que el procedimiento administrativo fue instruido en el marco del contexto normativo antes descrito, y cuenta con opinión favorable emitida a través del INFORME TECNICO N° 0045-2024-ANA-AAA.H/VETL; en consecuencia, corresponde amparar la solicitud de Ejecución de Obras en los Bienes Naturales Asociados al Agua y en la Infraestructura Hidráulica Publica Multisectorial, presentada por el administrado; asimismo, conforme se constató en el Acta de Verificación de Campo N° 0217-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/LAHT, la obra se encuentra culminada al 100%; es decir que, probablemente el proyecto se ejecutó antes de la fecha de la solicitud de la administrada; en ese sentido, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos en concordancia con el literal b) del artículo 277 del su reglamento, para lo cual resulta necesario que la Administración Local de Agua Alto Huallaga, en el marco de sus competencias, proceda con el inicio del procedimiento administrativo sancionador respectivo, ejerciendo la potestad sancionadora establecida en el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0045-2024-ANA-AAA.H/VETL, y en el Informe Legal N° 0007-2024-ANA-AAA.H/P\_AAAH12 y en uso de las facultades

conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- AUTORIZAR** la Ejecución de Obras en los Bienes Naturales Asociados al Agua y en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para desarrollar el proyecto IOARR: “**RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE MOLINO RAGRA, DE LA VÍA VECINAL HU-1031 (TRAMO AMBO-TOMAY KICHWA) DISTRITO DE TOMAY KICHWA, PROVINCIA AMBO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO**”, con CUI 2529259; a favor del **CONSORCIO MOLINO RAGRA**, conformada por las empresas: *Corporación J & S Príncipe Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con RUC N° 20608360264*; y, la empresa *Grebo Construcción y Servicios S.A.C, con RUC N° 20603194676*; de acuerdo a las características detalladas en el siguiente cuadro:

<b>T titular</b>	<b>CONSORCIO MOLINO RAGRA</b> <i>Conformada por las empresas (Corporación J &amp; S Príncipe Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; y, la empresa Grebo Construcción y Servicios S.A.C.</i>		<b>R.U.C</b>	- 20608360264 - 20603194676
<b>Nombre del Proyecto o Actividad</b>	Proyecto IOARR “Renovación de puente; en el (la) Puente Molino Ragra, de la vía Vecinal HU-1031 (Tramo Ambo-Tomay Kichwa) Distrito de Tomay Kichwa, Provincia Ambo, Departamento Huánuco”, con CUI 2529259.2024.		<b>Tipo de Intervención</b>	Público
<b>Ubicación del Proyecto</b>	<b>Política</b>		<b>Unidad Hidrográfica</b>	
	Departamento : Huánuco Provincia : Ambo Distrito : Tomay Kichwa		49849 Intercuenca Alto Huallaga	
	Localidad : Nueva Unión Santa Ana (Chorro)		<b>ALA</b>	
			ALTO HUALLAGA	
<b>Fuente de Agua</b>	<b>Tipo</b>	Superficial, Quebrada	<b>Nombre</b>	"CHINCHOBAMBA"
<b>COMPONENTES DE LAS OBRAS MATERIA DE AUTORIZACION</b>				
<b>Obra - Características</b>	<p><b>-Puente Tipo Loza (denominado "Puente Molino Ragra"):</b>            Con una longitud y Luz: 7,00 m.            Ancho de Calzada: 4,00 m            Altura al cauce del cuerpo natural de agua: 4,50 m. Número de Carriles: 01            Estribos: 02            Ancho de Tableros: 4,00 m.</p>			
<b>Ubicación geográfica Coordenadas UTM -DATUM WGS84</b>	<p><b>Quebrada "CHINCHOBAMBA"</b>  <b>Puente Colgante Peatonal</b>            Margen derecha: 367 195 m E, 8 884 767 m N.            Margen izquierda: 367 200 m E, 8 884 762 m N</p>			

**Artículo 2º.- PRECISAR**, que no corresponde otorgar plazo de ejecución, toda vez que se ha constatado que la obra fue ejecutada al 100%, conforme se constató en el acta de

Verificación Técnica de Campo; y, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución directoral.

**Artículo 3°.- DISPONER** que, la Administración Local de Agua Alto Huallaga, proceda con el inicio del procedimiento administrativo sancionador respectivo, por la comisión de infracción administrativa contemplada en el artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, en concordancia con el artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el marco de la facultad sancionadora establecida en el artículo 274° del mismo Reglamento.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución Directoral al **CONSORCIO MOLINO RAGRA**, con domicilio en Prolongación Abtao N° 431 OTR. Prol. Abtao 431 C.U., distrito, provincia y departamento de Huánuco; a la empresa *Corporación J & S Principe Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Prolongación Abtao N° 431 OTR. Prol. Abtao 431 C.U., distrito, provincia y departamento de Huánuco; y a la empresa Grebo Construcción y Servicios S.A.C*, con domicilio en AV. 28 de agosto N°. 105 Urb. Fonavi ET.1, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco; así como a la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, y Administración Local de Agua Alto Huallaga; mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**MIGUEL ANGEL VENTURA ROSADO**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA